



Nuevas Preguntas y respuestas sobre la aplicación del Reglamento 1286/2014 sobre los documentos de datos fundamentales relativos a los productos de inversión minorista empaquetados y los productos de inversión basados en seguros (PRIIPs)

13 de julio

4.2. En los casos en que el productor del PRIIP es de un país no perteneciente a la Unión Europea, ¿es también necesario proporcionar un KID al cliente minorista antes de la venta? (Última actualización: 13 julio 2018)

Respuesta CNMV

Tal como ha aclarado la Comisión Europea en las Directrices publicadas, no es posible vender o asesorar sobre un PRIIP a un cliente dentro del territorio de la Unión sin proporcionarle un KID de acuerdo con lo previsto en el artículo 13 del Reglamento. Esto también es de aplicación a productos de terceros países que deseen vender sus productos en la UE.

Por otra parte se recuerda que de acuerdo con el artículo 15 *quinquies* de la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva, para que las acciones o participaciones de una Institución de Inversión Colectiva (incluidos ETF) gestionada por una sociedad gestora no domiciliada en la Unión Europea pueda ser comercializada a inversores no profesionales en España, entre otros requisitos, es preciso que sea expresamente autorizada a tal fin por la CNMV y que tanto las gestoras, como las IIC que se pretendan comercializar queden inscritas en los correspondientes registros administrativos.